

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 210 /SSGEC/13**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
*"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"*

**Anexo**

**ACUERDO INSTITUCIONAL DE CONVIVENCIA  
DE  
NIVEL Terciario  
Escuela Normal Superior N 9  
"Domingo F. Sarmiento"**

**CAPÍTULO I****MARCO GENERAL****Artículo 1º: Marco normativo**

El presente acuerdo se dicta de acuerdo a lo establecido al ART 61 del Reglamento Orgánico (Resolución N° 2453/08 y 3869/08 MEGC) y a los parámetros al Acuerdo Marco de Convivencia del Nivel Terciario (Disposición 306/2011DGEGE).

**Artículo 2º: Concepto de convivencia**

El Acuerdo Institucional de Convivencia es el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas que regulan las relaciones entre los miembros de la comunidad de cada institución y posibilitan el cumplimiento de los fines educativos específicos de cada instituto.

**Artículo 3º: Ámbito de aplicación**

El Acuerdo de Convivencia se aplicará en el Nivel Terciario de la Escuela Normal Superior N° 9 dependiente de la Dirección de Formación Docente, organismo de la Dirección General de Educación Superior (DGES), Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es aplicable a todos los estudiantes y graduados del Nivel Terciario (Profesorados de Educación Inicial y el Profesorado de Educación Primaria), cuando se desempeñen en actividades dentro la institución o en su representación.

Asimismo será de aplicación excepcional a quienes, sin ser alumnos regulares, deban cumplir actividades académicas, cursos, pasantías o cualquier otra clase de actos, en el ámbito de la institución.

La actividad docente está regulada por el Estatuto Docente (Ordenanza 43.593) sin perjuicio de ello, sus conductas en el ámbito de la institución o cuando realicen

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 210 /SSGECP/13 (continuación)**

actividades en su nombre, deben enmarcarse en los principios y prácticas establecidas en el presente acuerdo.

### **Artículo 4º: Fundamentos. Generalidades**

- a) El presente Acuerdo Institucional de Convivencia se encuadra en el respeto de los principios democráticos, las libertades fundamentales y la comprensión del otro.
- b) El presente Acuerdo Institucional de Convivencia sostiene que la vida democrática plena se logra con el imperio de la ley, que iguala a todos los ciudadanos y no permite que individuos o grupos se impongan sobre otros por la fuerza, y que, por lo tanto, la buena convivencia institucional precisa de una normativa que la regule, consensuada por la comunidad académica, surgida del debate en el que participen todos los actores que conforman dicha comunidad.

### **Artículo 5º: Objetivos**

- a) Respetar la integridad física y moral, así como los bienes de las personas y/o espacio y elementos de uso común, que forman la comunidad educativa;
- b) Promover, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores: la justicia; el respeto y la aceptación de las diferencias; la solidaridad; la cooperación; el rechazo de todo tipo de discriminación por razón de género, grupo social o etnia, pensamiento político, religión, edad, discapacidad; la responsabilidad ciudadana; el compromiso social, y la responsabilidad individual;
- c) Propiciar la participación democrática de todos los sectores de la comunidad educativa en la construcción de las normas que rijan la convivencia institucional, con el fin de facilitar un clima de trabajo favorable para el desarrollo de las actividades académicas;
- d) Favorecer la búsqueda permanente de instancias de diálogo, como una de las formas más eficaces para la identificación y resolución de los problemas de convivencia;
- e) Promover el reconocimiento de los conflictos como situaciones inherentes a la interacción personal y/o interindividual y/o grupal, para encontrar alternativas que intenten transformar la solución de los conflictos en actos educativos;
- f) Respetar la actividad educativa, pedagógica y académica de todos sus participantes,
- g) Respetar el trabajo y las funciones de todos los miembros de la comunidad educativa independientemente del rol que cumplan en la institución;
- h) Reconocer a todos los miembros de la comunidad como iguales en derechos y obligaciones, de acuerdo con las funciones específicas que cumplen;

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 210 /SSGEC/13 (continuación)**

### **Artículo 6°: Principios para la construcción de los Acuerdos Institucionales de Convivencia**

- a) El respeto de la democracia como forma de vida que se evidencia en la construcción y aceptación de las normas que rigen la convivencia, único modo de propiciar la igualdad de derechos y garantías de todos los sujetos que forman parte de una comunidad. ,
- b) Los Acuerdos de Convivencia deben observar los principios consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales, en las leyes de la Nación, en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así también respetar las características, historia y principios de cada institución educativa.
- c) La aceptación de las diferencias y la comprensión del otro.  
El rechazo de todo tipo de discriminación por razón de raza, de género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, cultura, nacionalidad, posición económica, origen social, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra condición.
- d) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- e) El reconocimiento del proceso de diálogo como mecanismo fundamental para la resolución de conflictos.
- f) La garantía del derecho a la información, a ser escuchado y a formular descargo.

## **CAPÍTULO II** **ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 7°: Constitución y Funciones del Consejo de Convivencia de Nivel Terciario (CCNT)**

**a) Constitución:** es un órgano colegiado ad-hoc dependiente del Consejo Directivo.

Estará formada por 3 (tres) miembros, 1 (un) docente, 1 (un) graduado y 1 (un) alumno. El presidente será el/la Regente del Nivel. Los miembros serán propuestos por los diferentes claustros con la acuerdo del presidente del Consejo.

**b) Funciones:** constituirse en instancia de consulta y asesoramiento para el tratamiento de cuestiones de convivencia que, por su naturaleza, no ameriten una sanción y puedan ser resueltas entre las partes involucradas;

Intervenir en la sustanciación de las actuaciones referentes a una problemática de convivencia a fin de emitir un dictamen vinculante por mayoría simple de miembros. En

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 210 /SSGECP/13 (continuación)**

caso de empate, el voto del Presidenta/a del Consejo de Convivencia de Nivel Terciario se considerará doble.

### **Artículo 8°: Funciones y atribuciones del Consejo Directivo de Nivel Terciario**

Es competencia del Consejo Directivo:

- a) Informar a la comunidad educativa sobre los Acuerdos Institucionales de Convivencia alcanzados;
- b) Aprobar el Acuerdo Institucional de Convivencia del Nivel y/ o modificaciones;
- c) Promover las prácticas democráticas y la construcción y el respeto de las normas que rigen la convivencia a través de los Acuerdos Institucionales;
- d) Decidir la conveniencia de organizar instancias específicas para fortalecer la convivencia, a nivel institucional, de carrera o ciclos y establecer mecanismos para el abordaje y tratamiento de los conflictos en el ámbito en que se originan y con la participación de los actores involucrados;
- e) Llevar registro de las actuaciones respecto de la implementación de los Acuerdos de Convivencia;
- f) Intervenir en el proceso de aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la presente, o avocarse al tema durante cualquier estado del procedimiento.
- g) Respetar los criterios y procedimientos establecidos en el ART 5 y 6, en las instancias que le toque decidir;
- h) Designar un Consejo de Convivencia, establecida en el Art. 7,
- i) Aprobar el Reglamento Interno para la Comisión de Consejo de Convivencia de Nivel Terciario.

### **Artículo 9°: Funciones del Rectorado**

- a) Velar por la implementación del presente Acuerdo en el marco de las reglamentaciones vigentes;
- b) Promover la evaluación anual de los acuerdos de convivencia;
- c) Firmar la resolución, aplicando las sanciones o recomendaciones de acuerdo a lo establecido al ART 11 y 13 del presente.

### **Artículo 10°: Funciones de los tutores en los Acuerdos de Convivencia**

- a) Acompañar a los estudiantes en el proceso de formación que supone el respeto de las

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 210 /SSGEC/13 (continuación)**

- normas de convivencia
- b) Constituir instancias de diálogo con los estudiantes con el fin de analizar transgresiones a las normas de convivencia
  - c) Hacer de intermediario entre los involucrados en una transgresión a las normas de convivencia, y entre éstos y el Consejo Directivo

### **CAPÍTULO III** **TRATAMIENTO DE LAS TRASGRESIONES A LOS** **ACUERDOS INSTITUCIONALES**

#### **Artículo 11º: Aplicación de sanciones. Procedimientos**

- a) Toda denuncia referente a las transgresiones a las normas de convivencias, deberá presentarse por escrito, debiendo expresar los hechos que originan su presentación y las personas intervinientes, en un término de 48 hs. de sucedido los hechos. La autoridades de la Escuela Normal podrán actuar de oficio.
- b) La sanción será aplicada por el Rector/a previo dictamen vinculante del Consejo de Convivencia y será apelable al Consejo Directivo, que resolverá en carácter definitivo. La apelación no suspenderá la ejecución del acto administrativo.
- c) Recibido un caso, el Consejo de Convivencia será convocado por su presidente, quién se encargará de la sustanciación, análisis, tramitación y estudio de los hechos, recibir los descargos, testigos, etc.
- d) En caso que el presidente/a del CCNT, sea parte de la situación conflictiva, el Rectorado designará a un docente instructor.
- e) Una vez completo este procedimiento en un plazo no mayor a 10 días hábiles, a fin de emitir sus conclusiones en mérito a la prueba presentada, lo elevará al Consejo de Convivencia de Nivel Terciario.
- f) Culminado dicho proceso, el Consejo de Convivencia, evaluando las pruebas con sanas crítica, elevará el dictamen vinculante para que el Rector/a emita la resolución correspondiente en un término no mayor a 5 días hábiles de recibido el dictamen respectivo. Pasado ese plazo sin respuesta por parte del Consejo de Convivencia el Rector/a deberá resolver sin más trámite.
- g) Por gravedad institucional o ante la falta de respuesta del Consejo de Convivencia, el Rectorado estará facultado para proceder a la resolución del conflicto. En caso de suspensión no podrá ser mayor a 10 días hábiles y se computarán para el caso de ser ratificada la medida. La resolución será apelable ante el Consejo Directivo, que resolverá en carácter definitivo.

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 210 /SSGEC/13 (continuación)**

- h) En el caso de las sanciones con motivo de los préstamos y devolución de libros de Biblioteca, será aplicado en forma directa por el Regente del Nivel previo informe del Bibliotecario.

### **Artículo 12°: Faltas al Acuerdo Institucional de Convivencia de Nivel Terciario.**

Son conductas transgresoras de los miembros de la comunidad educativa al presente Acuerdo:

- a) Agresiones físicas o verbales, a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa;
- b) Atacar, ofender o agraviar los símbolos patrios;
- c) Destruir y/o deteriorar las instalaciones y material de la comunidad educativa ( mobiliario u otros elementos de la institución);
- d) Fumar, ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas ilícitas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas, exhibirlas, promocionar su consumo y/o comercializarlas;
- e) Portar armas de cualquier tipo, incluso cuando éstas no estén en condiciones de ser utilizadas. Tampoco se permite la portación de réplicas de las mismas;
- f) Realizar apuestas por dinero o de cualquier otra índole;
- g) Falsificar cualquier tipo de documentación requerida
- h) Falsificar documentación académico- administrativa a fin de acreditar haber aprobado materia, curso o materia, o inscripción a la carrera o materias. Esta enumeración no es taxativa.
- i) Promover desórdenes dentro del establecimiento;
- j) Interferir el normal desarrollo de las clases;
- k) No respetar las normas de presentación, de acuerdo al ART 73 Inc. 8 de la Resolución 4776/06 MEGC (Reglamento Escolar)
- l) No presentar la documentación requerida en tiempo y forma;
- m) Promover y/o realizar discriminación religiosa, racial, ideológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- n) Amenazar, calumniar, injuriar o extorsionar a cualquier miembro de la comunidad educativa;
- o) Realizar acoso sexual;
- p) Desconocer o no acatar las normas vigentes y las emanadas de las autoridades de la institución;
- q) Promover estilos vinculares agresivos;

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 210 /SSGECP/13 (continuación)**

- r) Faltar el respeto, impedir el disenso y la expresión plural, tratar de imponer ideas políticas, religiosas, sindicales o de cualquier otra índole;
- s) Incurrir en apología del delito;
- t) No devolver los libros que reciben en calidad de préstamo por parte de la Biblioteca de la institución en los tiempos acordados.
- u) Cualquier otro acto contrario a los principios o valores de convivencia enunciados en este acuerdo.

A cada falta le corresponderá una sanción proporcional a la falta cometida y la reiteración y acumulación agravará la falta cometida.

### **Artículo 13°: Clasificación y tipo de sanciones**

Antes del dictamen del CCNT, intentará toda instancia de mediación y reflexión.

No obstante lo enunciado a continuación, siempre que sea posible se intentará articular acciones con sentido reparatorio capaces además de generar la reflexión sobre las conductas y sus consecuencias, asumiendo la responsabilidad por ellas.

#### Inc. 1- Para estudiantes:

- a) observación oral, la cual se notificará y registrará en el Libro de Actas respectivo.
- b) observación escrita: se notificará por escrito y constará en el legajo;
- c) inhabilitación para presentarse a rendir examen, en alguna o todas las convocatorias del curso académico, de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentra inscripto el estudiante;
- d) Reponer el ejemplar del libro que al alumno ha sido prestado por la Biblioteca, en caso de extravío, robo o destrucción total o parcial;
- e) suspensión:
  - con derecho de asistir a clases, de hasta 30 días corridos y con ausente por suspensión para el recuento del porcentaje de faltas permitidas para la cursada;
  - con obligación de no asistir a clases ni a ninguna dependencia de la institución, de hasta 30 días corridos;
  - con obligación de no asistir a clases ni a ninguna dependencia de la institución, de entre 31 días corridos y 4 (cuatro) años de acuerdo con la gravedad de la falta.
  - de los servicios de préstamo de libros de la Biblioteca (no incide en la consulta "in situ") de acuerdo al siguiente cuadro:

**ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 210 /SSGEC/13 (continuación)**

| Días (hábiles) de atraso en la entrega de libros | Suspensión servicio biblioteca (días corridos) |
|--|--|
| 03 días  | 2 semanas                                      |
| 06 días  | 1 mes  |
| 12 días  | 2 meses  |
| 20 días  | 1 año  |

Si a pesar de las intimaciones, no restituyere el libro presado, no podrá acceder a las mesas de exámenes subsiguientes.

**Inc. 2 - Para graduados:**

- a) observación oral, la cual se notificará y registrará en el Libro de Actas respectivo.
- b) observación escrita, se notificará por escrito y se dejará constancia en el Registro de Graduados correspondiente;
- c) suspensión en actividades académicas en la institución:
  1. de hasta 30 días corridos;
  2. de entre 31 días corridos y 4 (cuatro) años de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todos los casos se notificará la sanción a las partes involucradas, con constancia en el legajo.

Las sanciones podrán ser sustituidas por la realización de servicios o actividades en beneficio de la comunidad educativa, salvo los establecidos en el ART 13 Inc. 1 apartado d).

**Artículo 14°: Atenuantes**

Se considerarán atenuantes de la responsabilidad de la falta, las siguientes circunstancias:

- a) la falta de intención dolosa en la comisión del acto imputado;
- b) el correcto comportamiento anterior.

**Artículo 15°: Extinción de sanciones**

## **ANEXOS - RESOLUCIÓN N° 210 /SSGEC/13 (continuación)**

Las sanciones se extinguen:

- a) por pérdida de la condición de estudiante regular, en cuyo caso quedará registrada la falta y la sanción, si la hubiere, en el legajo del alumno. En caso de reincorporarse deberá cumplir la sanción aplicada;
- b) por prescripción:
  - 1) 2 (dos) meses de acuerdo con el tipo de trasgresión que se trate.
  - 2) los plazos de prescripción serán considerados a partir de la fecha en que se haya hecho la presentación

### **Artículo 16°: Notificaciones de los actos administrativos e interposición de recursos**

- a) Las notificaciones de todos los actos administrativos que la implementación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia impliquen se cumplirán conforme a lo normado por la Ley de Procedimientos Administrativos, consignando firma, aclaración de firma, fecha de notificación.
- b) Los estudiantes o graduados serán notificados que ante todos los actos administrativos pueden interponer recursos en el marco de lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) En ningunos de los casos la interposición de recurso alguno, suspenderá la aplicación del acto administrativo.

**Volver a la Norma**